

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO.**

SANCIONADOR

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-361/2025.

PARTE ACTORA: MARIO ALBERTO MEDRANO
ALCÁZAR.

PARTE ACUSADA: PABLO GARCÍA CALZADA.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO
HERNÁNDEZ NARANJO.

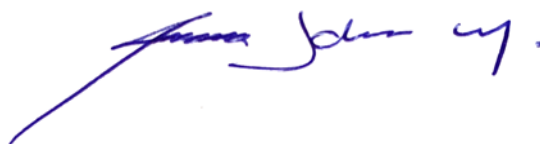
SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA
SOLIS.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
ADMISIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 54° y 60° inciso b) del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y de conformidad con el Acuerdo de Admisión emitido por esta CNHJ el día 20 de noviembre de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 20 de noviembre del 2025.



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.
SECRETARIA DE PONENCIA IV
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO.**

SANCIONADOR

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-361/2025.

PARTE ACTORA: MARIO ALBERTO MEDRANO
ALCÁZAR.

PARTE ACUSADA: PABLO GARCÍA CALZADA.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO
HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA
SOLIS.

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del recurso de queja promovido por el **C. Mario Alberto Medrano Alcázar**, recibido vía correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional, el día 24 de octubre de 2025² a las 09:51 horas; en contra del **C. Pablo García Calzada**, por falta de lealtad a los principios y disciplina partidaria de morena y conductas que no solo podrían afectar la imagen y credibilidad de dirigentes, sino también la unidad interna.

Vista la queja, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con clave **CNHJ-DGO-361/2025**.

I. Competencia. El artículo 41, párrafo tercero, Base 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los institutos políticos tienen el deber de contar con un Órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

¹ En adelante Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas corresponderán al año 2025, salvo mención en contrario.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena³, la CNHJ es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del partido, los militantes, asegurar el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

En concordancia con lo señalado, el artículo 3, inciso h. del propio Estatuto establece los fundamentos dentro de los cuales se constituirá el partido político, otorgando facultades a esta Comisión Nacional para conocer y sancionar, inclusive de manera oficiosa, en caso de existir presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente.

De igual manera, faculta a esta Comisión para actuar de manera oficiosa en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en el Estatuto.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos que se consideren transgresores o contrarios a las normas de los Documentos Básicos de morena y sus Reglamentos, así como su incumplimiento.

II. Normativa reglamentaria aplicable. El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que éste surtió efectos.

III. Procedimiento Sancionador Ordinario. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones:

Para conocer las controversias que se suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a

³ En adelante, Estatuto.

⁴ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el TÍTULO OCTAVO del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el TÍTULO NOVENO del citado ordenamiento.

Que, del análisis del recurso de queja que motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, el cual podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u Órgano de morena, o iniciarse de Oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el citado Ordenamiento, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el artículo 1 del Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53° del Estatuto de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 53°, 54° y 56° del Estatuto; 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ:

1. Oportunidad. Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando su recurso de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento de esta Comisión, el cual prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento, cuyo plazo prescribe en el término de tres años, contado a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de estos.

En el caso, el motivo de la queja presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un Protagonista del cambio verdadero.

En ese tenor, tratándose de las quejas en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, -supuesto aplicable en la queja de la parte actora- opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

2. Forma. El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional, el día 24 de octubre de 2025 a las 09:51 horas; en la queja se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso, se señala el acto impugnado, se precisan los datos de contacto de la parte acusada, se mencionan los hechos, agravios, así como las disposiciones presuntamente violadas.

3. Legitimación y personería. Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito derivado de que la parte actora presentó su recurso de queja por su propio derecho y en su calidad de militante y Protagonista del cambio verdadero, personalidad que se acredita mediante la búsqueda en el padrón de personas afiliadas a los partidos políticos del Instituto Nacional Electoral.

4. Dirección postal y correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones. Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ se tiene como válido el domicilio postal, así como el correo electrónico precisado por la parte actora en su escrito de queja.

5. Nombre y dirección postal de la persona acusada. Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, la parte actora señala el nombre de la parte acusada a quien indica como probable infractor, así como el domicilio postal en donde pueda ser emplazado.

Al respecto, se cumple la primera de las condicionantes, en tanto que atribuye los hechos que, a su consideración, son motivo de sanción al **C. Pablo García Calzada**.

6. Pruebas. De acuerdo con lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso g), del Reglamento de la CNHJ, se cumple el requisito porque la persona actora ofrece pruebas.

7. Firma autógrafa. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque en el recurso de queja presentado contiene firma autógrafa.

IV. Admisión. Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este Órgano Jurisdiccional Partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. Medios probatorios ofrecidos por la parte actora. De su escrito de queja y desahogo, se desprende el ofrecimiento de medios de prueba consistentes en:

- **Documental Pública.** Consistente en comprobante de búsqueda con validez oficial expedido por el Instituto Nacional Electoral a través del sistema de verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos.
- **Técnica.** Consistente en una fotografía.
- **Técnica.** Consistente en un enlace a un video publicado en la página de Facebook del medio de comunicación "Información con Talaveracidad"
<https://www.facebook.com/share/v/17UGetfxDQ/>
- **Confesional.** Consistente en la declaración del **C. Pablo García Calzada**, al tenor

de las posiciones que en su momento sean calificadas de legales.

- **La instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente.
- **La presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.** Consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos y que beneficien al actor.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55 y 56 del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

Por cuanto hace a su admisión y valoración se reserva al momento del dictado de la Resolución correspondiente.

VI. Vista a la parte acusada. Al derivarse del escrito de cuenta que la parte acusada es militante y Diputado de morena, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto; en relación al artículo 31 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes al **C. Pablo García Calzada** a efecto de que, **en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado del presente, rinda su contestación al recurso de queja incoado en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento que, de no hacerlo en tiempo y forma, se le dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y f., 54° y 56° del Estatuto de morena; 19, 26, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente con el número **CNHJ-DGO-361/2025** y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Mario Alberto Medrano Alcázar**, con fundamento en los artículos 47°, 48°, 49°, 49° Bis, 54°, 55°, 56° y demás relativos y aplicables del Estatuto de morena; y 19, 26, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte acusada, al **C. Pablo García Calzada**, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, **córrasele traslado** de la queja y anexos, para que, dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

CUARTO. Notifíquese a las partes como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de **5 días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA